



EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

**PROYECTO DE LEY QUE CREA LA ZONA FRANCA AGROINDUSTRIAL EN
LA PROVINCIA DE SAN JOSE DE OCOA**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que el Estado debe promover medidas y planes nacionales de competitividad que impulsen el desarrollo integral del país y declara como objetivo principal de la política social la integración de forma efectiva de la población campesina al proceso de desarrollo nacional, mediante el estímulo y la cooperación para la renovación de sus métodos de producción agrícola y capacitación tecnológica;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Ley 8-90 Sobre Fomento de Zonas Francas declara que es interés nacional promover una política dinámica de empleos por parte del Estado, estimulando la instalación y desarrollo de nuevas empresas cuya producción sea destinada principalmente al mercado exterior;

CONSIDERANDO TERCERO: Que los niveles de ingreso y de pobreza de San José de Ocoa no se corresponden con el potencial agrícola de la provincia, debido a la muy escasa muy diversificación económica y la necesidad de aumentar la productividad de los procesos agrícolas, para aumentar la calidad de vida sus habitantes;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la creación de una Zona Franca Agroindustrial en San José de Ocoa fortalece los objetivos de la Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo, la cual procura una Economía Articulada, Integradora y Competitiva; territorial y sectorialmente integrada, con una estructura productiva que genera crecimiento alto y sostenido, con trabajo digno, que se inserta de forma competitiva en la economía global;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la apertura de nuevos mercados internacionales derivados de acuerdos y convenios bilaterales y multilaterales firmados por el país crean el ambiente propicio para establecer una Zona Franca Agroindustrial con el



objetivo de fortalecer las capacidades de producción y el soporte para acceder a dichos mercados con volúmenes de producción, calidad e inocuidad para ser competitivos y resaltar la marca-provincia que San José de Ocoa ha venido construyendo desde la puesta en marcha del plan estratégico para el Sector de Invernaderos de la provincia;

CONSIDERANDO SEXTO: Que en estos momentos de desarrollo, es necesario que los propios productores, con la colaboración del Estado, sean quienes industrialicen su producción a los fines de elevar los ingresos familiares y con ello incrementar la generación de riquezas con el valor agregado y así enfrentar con iniciativas productivas la crisis económica mundial que golpea contundentemente a nuestro país y en especial a provincias de desarrollo medio como San José de Ocoa, conforme lo establece el informe sobre desarrollo humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo(PNUD).

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que en los informes de análisis del Ministerio de Medio Ambiente sobre capacidad productiva de los suelos y del uso y cobertura de la tierra, San José de Ocoa, presenta zonas con capacidad de ser cultivadas de manera muy rentable, y de productividad alta, por lo que debe fortalecerse el desarrollo de las fuerzas productivas locales en torno al aprovechamiento de las características y recursos pertenecientes a la zona con miras a mejorar las condiciones socio-económicas del pueblo Ocoño en todo su conjunto, y la creación de la Zona Franca Agroindustrial será un paso de avance al logro de estos objetivos.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que una Zona Franca Agroindustrial en esta provincia es concebida como motor de la generación de empleos formales, fomento de las exportaciones, generación de ingresos en moneda extranjera y transferencia de tecnología, lo que resulta de las mejores oportunidades para el desarrollo económico y social sostenible tanto para San José de Ocoa como para el país.



VISTA: La Constitución de la República Dominicana del 26 de Enero del 2010

VISTA: Ley No. 8-90 sobre Fomento de Zonas Francas

VISTA: Ley No. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo

VISTA: La Ley de
Agricultura

**HA DADO LA
SIGUIENTE LEY:**

Art. 1: Se crea el parque de Zonas Francas de Desarrollo Agroindustrial y Forestal de la Provincia de San José de Ocoa.

Art. 2: Se crea el Consejo de Promoción, Incentivo y Desarrollo Agroindustrial y Forestal que tendrá a cargo la aplicación de la presente Ley y estará constituido por:

- El Ministro de Industria y Comercio, quien lo presidirá
- El Ministro de Agricultura
- El Ministro de Medio Ambiente
- El director de Pro industria
- Los Legisladores de la Provincia
- El Gobernador Provincial
- Un Representante del Sector Productor
- Un Representante del Sector Comercial

Art. 3: El Consejo de Promoción, Incentivo y Desarrollo Agroindustrial y Forestal queda encargado de elaborar los reglamentos y disposiciones a los fines de aprobar las empresas que participarán en el marco dispuesto por la presente Ley.

Párrafo I: Todas las oficinas públicas en la provincia de San José de Ocoa participarán en las ejecuciones que determine el Consejo de Promoción, Incentivo y Desarrollo Agroindustrial y Forestal.

Art. 4: Se instruye al Ministro de Agricultura a elaborar y sustentar dentro de su presupuesto ordinario un plan de desarrollo agroindustrial que garantice la producción de la materia prima necesaria, con asistencia técnica puntual, semillas y preparación de suelo gratuito, instalación de almacenamiento, con los equipos para el procesamiento, bajo el esquema de las precariedades económicas de los productores locales.

Art. 5: Se instruye al Ministro de Hacienda dotar de los recursos necesarios al Consejo Provincial de Desarrollo Agroindustrial y Forestal, dentro de un Plan elaborado por este.

Párrafo I: El Gobierno podrá ser garante de préstamos para la producción agropecuaria y forestal, adquisición de maquinarias e insumos, así



como otros bienes necesarios en el desarrollo de las zonas francas creada con la presente Ley.

Art.6: Este parque de zonas francas disfrutará de las exenciones impositivas siguientes:

- a) Del pago del impuesto sobre la renta referentes a las Compañías por Acciones
- b) Del pago de impuestos sobre la construcción, los contratos de préstamos y sobre el registro y traspaso de bienes inmuebles a partir de la constitución de la operadora de zona franca correspondiente.
- c) Del pago de impuestos sobre la constitución de sociedades comerciales o de aumento del capital de las mismas.
- d) Del pago de impuestos municipales creados que puedan afectar estas actividades.
- e) De todos los impuestos de importación, arancel, derechos aduanales y demás gravámenes conexos, que afecten las materias primas, equipos, materiales de construcción, partes de edificaciones, equipos de oficina, etc., todos ellos destinados a: Construir, habilitar u operar en las zonas francas.
- f) De todos los impuestos de exportación o reexportación existentes, excepto los que se establecen en los Acápites f) y g) del Artículo 17 de la Ley.
- g) De impuestos de patentes, sobre activos o patrimonio, así como el impuesto de transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS).
- h) De los derechos consulares para toda importación destinada a los operadores o empresas de zonas francas.
- i) Del pago de impuestos de importación, relativos a equipos y utensilios necesarios para la instalación y operación de comedores económicos, servicios de salud, asistencia médica, guardería infantil, de entretención o, amenidades y cualquier otro equipo que propenda al bienestar de la clase trabajadora.
- j) Del pago de impuestos de importación de los equipos de transporte que sean vehículos de carga, colectores de basura, microbuses, minibuses para el transporte de empleados y trabajadores hacia y desde los centros de trabajo previa aprobación, en cada caso del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación. Estos vehículos no serán transferibles por lo menos durante cinco (5) años.



Art. 7: El Banco Agrícola garantizará a todos los productores que formen parte Zonas Francas de Desarrollo Agroindustrial y Forestal de la Provincia San José de Ocoa, los préstamos necesarios, a una tasa no superior al 5% anual.

Art. 8: La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Dada...

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'CARLOS CASTILLO ALMONTE', is written over a circular official seal. The seal contains the text 'SENADOR CARLOS CASTILLO ALMONTE' and 'PROVINCIA SAN JOSE DE OCOA'.

SENADOR CARLOS CASTILLO ALMONTE
PROVINCIA SAN JOSE DE OCOA